

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**

**Y**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Santiago, a veintidós de mayo del 2023, comparece la **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL**, en adelante e indistintamente “la **Corporación**”, RUT N°60.301.001-9, representada por su Director don **Ricardo L. Guzmán Sanza**, chileno, cédula nacional de identidad N° 5.794.353-K, ambos domiciliados para estos efectos en Mario Alvo N° 1460, Santiago, Región Metropolitana, y por la otra, el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, en adelante “el **Tribunal**”, RUT N° 70.819.400-K, representado para estos efectos por su Secretaria Abogada, doña **María Angélica Barriga Meza**, chilena, cédula nacional de identidad N° 13.264.216-8, ambos domiciliados en Avenida Huérfanos N° 1234, comuna de Santiago, Región Metropolitana; quienes convienen lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.**

1°. La Corporación Administrativa del Poder Judicial es un organismo con personalidad jurídica propia, que depende exclusivamente de la Corte Suprema y se rige por lo dispuesto en los artículos 506 y siguientes del Título XIV del Código Orgánico de Tribunales y por los autos acordados que dicte aquélla dentro de sus atribuciones. Su objeto es la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al funcionamiento de los tribunales que integran el Poder Judicial y su dirección está entregada al Consejo Superior, que cuenta con todas las facultades de administración y disposición necesarias para el cumplimiento sus fines. Dentro de las funciones que la misma norma establece, se encuentra la organización de cursos y conferencias destinados al perfeccionamiento del personal judicial.

2°. El Tribunal Constitucional es un órgano del Estado, creado por la reforma del año 1970, constitucionalmente autónomo, e independiente de toda otra autoridad o poder. Se rige principalmente por la Constitución Política de la República, la Ley 17.798, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional; y por sus autos

acordados. Su función fundamental es preservar la supremacía de la Constitución Política de la República. En lo medular, el Tribunal Constitucional debe velar por un control preventivo y posterior de proyectos de ley y decretos que puedan atentar contra la Constitución.

3°. Que, entre la Corporación Administrativa del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional de Chile, existe la firme voluntad de cooperación recíproca, con la finalidad de aunar esfuerzos, principalmente en asuntos que sean de interés común dentro de sus respectivas esferas de competencia y programas de actividades, por lo que se hace necesario convenir en el acceso a programas de capacitación mutua, de manera de sostener permanentemente cooperación y entrega de habilidades que permitan brindar un mejor servicio.

4°. Que, en este contexto, el Tribunal propone desarrollar una estrategia de trabajo colaborativo para capacitar virtualmente a sus funcionarios, lo que contribuirá al desarrollo de habilidades y competencias del servicio en dichas áreas.

5°. Que, en razón de lo anterior, mediante acuerdo contenido en sesión de Consejo Superior N° 863, de 09 de marzo del año en curso, se acordó autorizar la suscripción de un convenio de cooperación en materia de capacitación con el Tribunal Constitucional, para disponibilizar los cursos existentes en la “Plataforma de Estudios Virtuales” del Poder Judicial para los funcionarios del Tribunal Constitucional, acordando además, la dictación de cursos recíprocos y el uso de dependencias del Tribunal Constitucional para diferentes actividades de interés del Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

Las partes que suscriben acuerdan colaborar y realizar las acciones conjuntas coordinadas, necesarias y pertinentes en materia de capacitación, poniendo la Corporación Administrativa a disposición de los funcionarios del Tribunal Constitucional los cursos on-line existentes en la “Plataforma de Estudios Virtuales” del Poder Judicial, además, la dictación de cursos recíprocos y el uso de dependencias del Tribunal Constitucional para diferentes actividades de interés del Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

## **TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

### **A. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:**

- a) Matricular a funcionarios (as) del Tribunal Constitucional que lo requieran, en los cursos de la “Plataforma de Estudios Virtuales” del Poder Judicial.

- b) Informar los resultados de las actividades de capacitación realizadas por los funcionarios del Tribunal Constitucional, en términos de asistencia y calificación mediante un Acta que se elabore para tal efecto.

#### **B. OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL:**

- a) Informar dentro de los plazos que establezca la Corporación, la nómina de participantes, incluyendo, nombre completo, RUT y correo institucional.
- b) Comprometer y disponer del apoyo y coordinación de las áreas que corresponda, para el correcto desarrollo de las obligaciones indicadas en este apartado.
- c) Facilitar la asistencia de los participantes a las actividades de capacitación.
- d) Coordinar con la debida antelación y llevar a cabo la dictación de cursos, seminarios y charlas en los que puedan participar funcionarios y funcionarias del Poder Judicial y la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
- e) Facilitar las dependencias del Tribunal Constitucional para diferentes actividades de interés del Poder Judicial y la Corporación Administrativa.

#### **CUARTO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe por parte de ambas instituciones. Su duración será de 12 meses prorrogables de manera automática por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término, lo que deberá comunicarse formalmente, con una anticipación de a lo menos treinta días corridos, mediante carta certificada remitida al domicilio que consta en este instrumento.

Con todo, la vigencia del presente convenio se encuentra supeditada a la existencia de la "Plataforma de Estudios Virtuales". De finalizar aquella, se informará formalmente dicha circunstancia a las instituciones involucradas y con ello, se entenderán finalizados los convenios y obligaciones contraídas.

#### **QUINTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las dificultades técnicas que se originen con ocasión del presente convenio serán resueltas de común acuerdo por las respectivas contrapartes técnicas.

## **SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL, SEGURIDAD Y PRIVILEGIOS INFORMÁTICOS DE ACCESO.**

La información contenida en los cursos de la “Plataforma de Estudios Virtuales” del Poder Judicial no podrá ser replicada, utilizada ni difundida en otros cursos distintos a los que se realicen en la plataforma establecida en el presente convenio, por lo que el Tribunal declara reconocer y respetar la propiedad intelectual de los mismos, así como también se obliga a resguardar y adoptar las medidas de seguridad necesarias respecto de los privilegios de acceso a esta plataforma y a darle única y exclusivamente el uso contemplado en el presente convenio.

## **SÉPTIMO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador (a), por tanto, cualquier gestión, comunicación, aviso, solicitud, notificación o instrucción que se realice en virtud de la ejecución del presente convenio, se enviará a la parte destinataria que se entenderán como coordinadoras del convenio.

El Tribunal, designa como coordinador (a), para estos efectos, a **la Secretaria (o) Abogada (o) del Tribunal Constitucional** o a quien ésta (e) designe.

La Corporación designa como coordinador (a), para estos efectos, al **Jefe (a) de la Sección de Capacitación** de la Corporación Administrativa, o a quien este (a) designe.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros (as) funcionarios (as), previa comunicación escrita de esa denominación a la otra parte.

La responsabilidad y seguimiento para la implementación de las acciones que se ejecuten en el marco de este convenio recaerá en el equipo de gestión definido por la Corporación, optando por utilizar los medios de que dispongan ambas partes y que hagan operativo el cumplimiento de los objetivos del convenio.

## **OCTAVO: DOMICILIO Y TRIBUNALES**

Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

## **NOVENO: GRATUIDAD**

La ejecución de las labores que por el presente convenio se establecen, tienen tanto para el Tribunal como para la Corporación, el carácter de gratuitas y, en

consecuencia, no darán derecho a las partes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de su ejecución.

**DÉCIMO: EJEMPLAR**

Se deja constancia que el presente convenio se suscribe con firma electrónica avanzada en un único ejemplar atendida la naturaleza de ésta.

**DÉCIMO PRIMERO: DE LA PERSONERÍA**

La personería de don **Ricardo L. Guzmán Sanza** para representar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, consta en Resolución Exenta N°848, de fecha 05 de noviembre de 2015, de la Excma. Corte Suprema. La facultad para suscribir convenios consta en el Acta N°653, de fecha 07 de junio de 2018 del Consejo Superior de la referida Corporación.

La personería de doña **María Angélica Barriga Meza** para representar al Tribunal Constitucional, en su calidad de Secretaria Abogada, consta de Acta de Pleno de Ministros de fecha 4 de junio de 2019.

---

**Ricardo L. Guzmán Sanza**  
**Director**  
**Corporación Administrativa del**  
**Poder Judicial**

---

**María Angélica Barriga Meza**  
**Secretaria Abogada**  
**Tribunal Constitucional**